



Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados

Tipo

Reglamento

Código

SGE/GEN/REG-001

Ver.

01

Título

Estatuto Orgánico de la Empresa Boliviana de Alimentos

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado:	Vivian Herrera Justiziano	JEFE DE LA UNIDAD DE NORMAS Y CALIDAD	
Revisado:	María René Canelas	ASESORA LEGAL	
Aprobado:	Javier Freire Bustos	GERENTE EJECUTIVO	

La impresión en papel de este documento se la denomina copia no controlada. Su vigencia debe ser consultada a la Unidad de Normas y Calidad de EBA. Toda reproducción está prohibida. uso exclusivo de EBA.

DOCUMENTO NORMATIVO INTERNO

ÍNDICE DEL DOCUMENTO

Detalle	Página
CAPÍTULO I RÉGIMEN LEGAL Y DEL PATRIMONIO	1
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN LABORAL	5
CAPÍTULO III GESTIÓN EMPRESARIAL	8
CAPÍTULO IV CONTROL DE ADMINISTRACIÓN, TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN, CONTROL SOCIAL Y RESPONSABILIDAD POR LA GESTIÓN EMPRESARIAL	10
CAPÍTULO V FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	12

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN:

Resolución Administrativa: EBA/GE/N° 038/2018

FECHA DE APROBACIÓN:

27/12/2018

FECHA DE DIFUSIÓN:

29/01/2019

Trazabilidad

Ver.	Fecha	Resolución
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Control

REVISOR



Victor J. Herrera Justiniano
RESPONSABLE DE NORMAS Y CALIDAD
EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS
Y BEBIDAS - EBA

FECHA: 31/12/2018

UNC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EBA/GE/N° 38/2018
27 de diciembre de 2018

**APROBACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS Y
DERIVADOS - EBA**

VISTOS:

El informe INF/GPD/UNC/2018-0030 de 19 de diciembre de 2018, el Informe Legal INF/GE/AL/2018-0417 de 27 de diciembre de 2018, la normativa legal pertinente y vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 9 numeral 6, determina como fines y funciones esenciales del Estado promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. Asimismo, en su Artículo 316, numerales 4 y 6 establece que es función del estado, participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía; y promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 1 determina que regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado. En su Artículo 3 determina que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios (...) las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, en su Artículo 1, Parágrafo 1 determina el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado que comprende a las empresas estatales, empresas estatales mixtas, empresas mixtas y empresas estatales intergubernamentales, para que con eficiencia, eficacia y transparencia contribuyan al desarrollo económico y social del país, transformando la matriz productiva y fortaleciendo la independencia y soberanía económica del Estado Plurinacional de Bolivia, en beneficio de todo el pueblo boliviano. El Artículo 4 de la Ley N° 166, dispone que la empresa pública del nivel central del Estado, es una persona jurídica en la que participa el Estado, se desenvuelve en un ámbito jurídico de carácter público-privado en las formas y condiciones establecidas en la citada Ley. Se constituye en una unidad económica



encargada de la producción de bienes y/o prestación de servicios. La empresa pública podrá tener carácter estratégico y/o social.

Que, el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 466, dispone que el régimen legal de las empresas públicas es el conjunto de normas jurídicas y técnicas que tienen por finalidad regular la creación, administración, supervisión, control y fiscalización de las empresas públicas, así como su reorganización, disolución y liquidación; éste tendrá aplicación preferente con relación a cualquier otra norma y es de cumplimiento obligatorio. Este régimen se encuentra integrado por la Ley y sus normas reglamentarias, el Código de Comercio, resoluciones del Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas - COSEEP y normativa específica de las empresas públicas. En su Artículo 27, parágrafo I, establece que los estatutos de las empresas estatales deberán sujetarse a lo establecido en esta Ley, en ese marco, determina los aspectos mínimos de su contenido.

Que, el Decreto Supremo N° 1978 de 16 de abril de 2014, establece el régimen transitorio para la creación de empresas públicas de tipología Estatal, el cual es aplicable hasta la aprobación de los lineamientos y normativa reglamentaria que regule la gestión empresarial pública establecida en la Ley N° 466. El Artículo 3, Parágrafo I establece que la empresa pública de tipología Estatal, durante el régimen transitorio, podrá desarrollar las siguientes actividades: a. Implementar la infraestructura y/o equipamiento hasta la puesta en marcha del emprendimiento productivo y b. Desarrollar la actividad empresarial de acuerdo a su objeto de creación. El Parágrafo II dispone, que la empresa pública de tipología Estatal, durante el régimen transitorio, deberá elaborar la documentación legal de la empresa y realizar el registro de la misma, conforme a la Ley N° 466 y lineamientos que apruebe el Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas - COSEEP. El Parágrafo III determina que las actividades señaladas en los Parágrafos I y II precedentes, serán desarrolladas de forma paralela hasta su ingreso al nuevo régimen de la empresa pública de acuerdo al cronograma establecido por el COSEEP.

Que, en el marco legal de la Ley de la Empresa Pública y su régimen transitorio se aprueba el Decreto Supremo N° 3592 de 13 de junio de 2018, constituyendo la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - **EBA**, a partir de la fusión (disolución sin liquidación) de las Empresas Públicas Productivas: Empresa Boliviana de Almendra y Derivados - EBA, Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL y la Empresa Pública Productiva Apícola - PROMIEL. El Artículo 3 de esta norma establece que la **EBA** tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, duración indefinida, autonomía de gestión técnica, financiera, administrativa, legal y comercial, de carácter estratégico cuyo fin es generar excedentes económicos para potenciar el desarrollo económico productivo y financiar la atención de políticas sociales del país. El Artículo 9, inciso b) del mismo Decreto Supremo establece, entre las atribuciones y funciones del Gerente Ejecutivo, las de aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la empresa.

Que, mediante Resolución Suprema N° 23874 de 21 de agosto de 2018 se designa al ciudadano Javier Dante Freire Bustos como Gerente Ejecutivo de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - **EBA**.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Planificación y Desarrollo mediante Informe Técnico INF/GPD/UNC/2018-0030 de 19 de diciembre de 2018 señala que los estatutos orgánicos de las empresas públicas estatales deben sujetarse a los preceptos establecidos por la Ley N° 466. Asimismo, señala que para la elaboración de los Estatutos de la **EBA** han sido considerada la Guía de Contenido Mínimo del Estatuto de la Empresa Estatal, elaborada en la gestión 2017 por la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública. El objetivo del Estatuto Orgánico es que se constituya en el marco en el cual la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados **EBA** cumpla los objetivos y funciones establecidos en el Decreto Supremo N° 3592 del 13 de junio de 2018 y la Ley N° 466 de las Empresas Públicas de 26 de diciembre de 2013.

Que, el informe referido, señala además que el Estatuto Orgánico proyectado es un documento normativo superior que está estructurado en V Capítulos y 42 artículos regulando el Régimen Legal y el

Patrimonio de la **EBA**, el Capital, la Distribución de Utilidades, la Reserva Legal y el Manejo de los Recursos, así también la Organización y Régimen Laboral, el Órgano Responsable de la Política del Sector, la Estructura Organizacional, la designación y Funciones del Gerente Ejecutivo, las Gerencias de Área y el Personal Operativo. En cuanto a la Gestión Empresarial hace referencia al Gobierno Corporativo, lineamientos y Planificación Empresarial, Administración de Bienes y Servicios, Régimen Presupuestario y Contable, Régimen de Financiamiento, Régimen Tributario, Importaciones y Exportaciones, Control de la Administración, la Transparencia, Auditoría interna y Responsabilidad de la Gestión Empresarial y finalmente aspectos de fusión, disolución y liquidación.

Que, Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° INF/GE/AL/2018-0417 de 27 de diciembre de 2018, concluye que el proyecto de Estatuto Orgánico elaborado por la Gerencia de Planificación y Desarrollo en cuanto a su contenido y estructura se adecúa a lo establecido por la Ley N° 465 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública y a la Guía de Contenido Mínimo aprobado por la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública. Asimismo concluye que este proyecto normativo cumple con los requisitos aplicables a una empresa pública estatal sin Directorio en su estructura organizacional, toda vez que la norma de constitución de la **EBA**, el Decreto Supremo N° 3592 de 13 de junio de 2018, determina que la Máxima Autoridad Ejecutiva es el Gerente Ejecutivo, quien tiene facultad para emitir Resoluciones Administrativas.

POR TANTO:

El Gerente Ejecutivo de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - **EBA**, en uso de las atribuciones y funciones legalmente conferidas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Estatuto Orgánico de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA en sus V Capítulos, 42 Artículos y Disposición Final Única, el cual en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Instruir a la Gerencia de Planificación y Desarrollo su difusión a todo el personal de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados (EBA), para su conocimiento y aplicación. Asimismo, queda encargada de su registro, archivo y custodia.

TERCERO.- Encomendar a la Gerencia de Planificación y Desarrollo remitir una copia de la presente Resolución, así como el Estatuto Orgánico de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA a la Oficina de Fortalecimiento de la Empresa Pública - OFEP.

Regístrese, comuníquese, archívese.


PERSONA LEGAL
EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS
Y DERIVADOS - EBA


Jaime D. Freire Bastos
GERENTE EJECUTIVO
EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS
Y DERIVADOS - EBA

EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS Y DERIVADOS
ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN LEGAL Y DEL PATRIMONIO

SECCIÓN I

RÉGIMEN LEGAL, REGULACIÓN ESTATUTARIA Y NATURALEZA

Artículo 1. RÉGIMEN LEGAL

El régimen legal de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados – EBA, es el conjunto de normas jurídicas y técnicas que tienen por finalidad regular la administración, supervisión, control y fiscalización de la Empresa, así como su organización, reorganización, disolución y liquidación; en este tendrá preferencia:

- a. La **Constitución Política del Estado**, establece que la forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que tendrán el objetivo de administrar a nombre del pueblo boliviano los derechos propietarios de los recursos naturales y ejercer el control estratégico de las cadenas productivas y sus procesos de industrialización, producir bienes y servicios, promover la democracia económica y el logro de la soberanía alimentaria de la población (**Art. 309 – CPE**);

Asimismo, se establece que la industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y sus territorios (**Art. 319 – CPE**);

Por otra parte, se establece que las utilidades obtenidas por la explotación e industrialización de los recursos naturales serán redistribuidas e invertidas para promover la diversificación económica en los diferentes niveles territoriales del Estado, de acuerdo con lo establecido por ley; y, que los procesos de industrialización se realizarán con preferencia en el lugar origen de la producción y crearán condiciones que favorezcan la competitividad en el mercado interno e internacional (**Art. 355 – CPE**);

En cuanto al desarrollo rural integral sustentable de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria. (**Art. 405 – CPE**);

- b. A su vez, la **Ley Nº 466 del 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública**, establece que las empresas públicas del nivel central de Estado comprenden entre otras, a las empresas estatales, para que con eficiencia, eficacia y transparencia contribuyan al desarrollo económico y social del país, transformando la matriz productiva y fortaleciendo la independencia y soberanía

económica del Estado Plurinacional de Bolivia, en beneficio de todo el pueblo boliviano.

La misma ley establece los preceptos orientadores para la gestión empresarial pública, en las que menciona el Rol Estratégico de las empresas públicas, la articulación de las formas de economía plural, el cambio del patrón primario exportador, la calidad y la transparencia de la gestión de la Empresa Pública, el control social y la participación laboral, la articulación y complementariedad entre el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos, la armonía y el equilibrio con la Madre Tierra y la responsabilidad en la gestión de la Empresa Pública;

- c. **Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental**, que regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas de Planificación e Inversión Pública;
- d. **Ley N° 2027 del 27 de octubre de 1999 del Estatuto del Funcionario Público**, que regula la relación entre el Estado con sus servidores públicos.
- e. **El Decreto Supremo N° 1978 del 16 de abril de 2014, del Régimen Transitorio para las Empresas Públicas de Tipología Estatal**, que se aplica hasta la aprobación de los lineamientos y la normativa reglamentaria que regule la gestión empresarial pública de acuerdo con la Ley N° 466;
- f. **El Decreto Supremo N° 3592 del 13 de junio de 2018** que autoriza la fusión de las empresas Públicas: Empresa Boliviana de Almendra y Derivados – EBA, Empresa Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL, Empresa Pública Productiva PROMIEL, para constituir la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados – EBA, de tipología Estatal;
- g. **Resoluciones del Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas – COSEEP;**
- h. **Normativa complementaria y conexas** interna y externa que fije condiciones para el desarrollo de las actividades de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados – EBA;
- i. Adicionalmente a las citadas, se deberá aplicar la normativa de territorios extranjeros donde la EBA constituya sucursales, **(Art. 7-IV – L466)**

Artículo 2. DENOMINACIÓN (Art. 2 – DS.3592)

La empresa opera bajo la denominación Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados, que para fines del presente estatuto se denominará EBA.

Artículo 3. DOMICILIO (Art. 5 – DS.3592)

EBA tiene como sede principal de sus funciones a la ciudad de La Paz y podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional del Estado Plurinacional de Bolivia a través de sus oficinas departamentales y regionales, así como en el extranjero.



Artículo 4. OBJETO SOCIAL (Art. 4 – DS.3592)

La EBA tiene como principal actividad económica la extracción, recolección, acopio, producción, industrialización, comercialización y distribución de alimentos y productos derivados agropecuarios, agroindustriales, forestales no maderables y apícolas, así como establecer alianzas estratégicas con organizaciones públicas y privadas, Organizaciones Económicas Campesinas, Organizaciones Económicas Campesinas Indígenas Originarias, Organizaciones Económicas Comunitarias, Familias Productoras Indígenas Originarias Campesinas, Organizaciones de Productores, así como fomentar el desarrollo de los complejos productivos donde interviene.

Para el cumplimiento de su objeto social, la EBA podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5. NATURALEZA, CARÁCTER Y TIPOLOGÍA

- I. La EBA tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, duración indefinida, autonomía de gestión legal, administrativa, técnica, financiera y comercial con sujeción a las atribuciones del ministro o ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, como responsable de la política del sector. **(Art. 3 – DS.3592)**
- II. La EBA tiene carácter estratégico toda vez que generará excedentes económicos para potenciar el desarrollo económico productivo y financiar la atención de políticas sociales del país. **(Art. 3 – DS.3592)**
- III. La EBA tiene tipología de empresa estatal cuyo patrimonio pertenece en un 100% (cien por ciento) al nivel central del Estado. **(Art. 2 – DS.3592)**

Artículo 6. REGULACIÓN ESTATUTARIA

El presente estatuto orgánico regula la organización y funcionamiento interno de la EBA. Todos los actos jurídicos, administrativos, financieros, técnicos y de cualquier otra naturaleza que comprometan a la empresa, quedarán sujetos a lo establecido en la presente norma y otros documentos normativos de carácter interno elaborados para cada caso en particular.

SECCIÓN II**CAPITAL, PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO****Artículo 7. MONTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y PAGADO**

El monto de capital autorizado y pagado de la EBA, es la suma de los capitales autorizados y pagados provenientes de la Empresa Boliviana de Almendras y Derivados, Empresa Lácteos de Bolivia y Empresa Productiva Apícola PROMIEL.

Artículo 8. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL

El aumento o disminución de capital de la EBA debe realizarse precautelando que el nivel central el Estado mantenga la propiedad del 100% del capital y para ello, deberá sujetarse a lo siguiente:



- a. El aumento de capital autorizado requerirá de la aprobación del Directorio y de la emisión de un decreto supremo y de la modificación del presente estatuto para hacer constar el aumento del capital.
- b. La disminución del capital pagado, en lo relativo a los recursos públicos, será autorizado mediante Ley o Decreto Supremo de acuerdo con la norma que autorizó el aporte de capital.
- c. Si el aumento de capital proviene de los recursos del TGN, estos serán autorizados a través de la Ley del Presupuesto General del Estado, en el marco de la política fiscal.

Artículo 9. PATRIMONIO (Art. 7 – DS.3592)

El patrimonio de la EBA está constituido por los recursos transferidos del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM correspondiente a la Empresa Boliviana de Almendra y Derivados, Lácteos de Bolivia y PROMIEL los mismos que se constituyen en el aporte de capital del Tesoro General de la Nación – TGN, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 3592.

El patrimonio también está constituido por otros recursos y bienes asignados y/o transferidos para el efecto.

SECCIÓN III

DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, RESERVA LEGAL Y MANEJO DE RECURSOS

Artículo 10. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

La distribución de las utilidades que genere la EBA, podrán ser reinvertidas y/o transferidas al TGN, de acuerdo a la decisión de la Máxima Autoridad Ejecutiva en el marco de los lineamientos generales emitidos por el COSSEP.

Artículo 11. RESERVA LEGAL (Art. 31 – DS.3592)

La EBA constituirá una reserva legal mínima equivalente al 5% (cinco por ciento) de las utilidades líquidas y efectivas obtenidas, hasta alcanzar la mitad del capital pagado y que está destinado a cubrir eventuales pérdidas, en caso de que las pérdidas no sean cubiertas con la reserva legal, las utilidades no podrán ser distribuidas debiendo utilizarse estos recursos para cubrir las mismas.

La reserva legal deberá reconstituirse con las utilidades obtenidas, antes de su distribución, cuando por cualquier motivo hubieran disminuido.

Artículo 12. MANEJO DE RECURSOS

El manejo y disposición de los recursos de la Empresa se realizarán mediante cuentas bancarias fiscales, constituidas por recaudadoras y pagadoras por la venta de bienes y servicios y pagos inherentes al giro de la empresa, los recursos y gastos se registrarán en el Sistema de Gestión Pública – SIGEP.



CAPÍTULO II**ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN LABORAL****SECCIÓN I****ENTIDAD RESPONSABLE DE LA POLÍTICA DEL SECTOR****Artículo 13. MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**

La EBA sujeta sus acciones a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, como responsable de la política del sector y como entidad que ejerce tuición sobre la empresa, quien cuenta entre sus atribuciones:

- a. Evaluar el desempeño de las empresas estatales en el marco del Plan Estratégico Empresarial, de acuerdo con los indicadores de gestión establecidos para tal efecto.

Artículo 14. OFICINA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA.

La Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública como entidad que contribuye al fortalecimiento de las Empresas Públicas, que entre sus atribuciones se encuentra:

- a. Realizar seguimiento a los Planes Estratégicos Empresariales y Anuales de Ejecución.
- b. Evaluar los procedimientos administrativos que las empresas públicas deben cumplir para el desarrollo de sus actividades con las diferentes entidades públicas vinculadas al desarrollo empresarial, o en su caso, recomendar la simplificación de procedimientos en procura de lograr mayor eficiencia y eficacia, precautelando la transparencia y legalidad del acto.

SECCIÓN II**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y DEL GERENTE EJECUTIVO****Artículo 15. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones, la EBA ha diseñado su estructura organizacional conformada al menos con las siguientes gerencias de área:

- a. Gerencias de Producción:
 - De Lácteos;
 - De frutos Amazónicos;
 - De endulzantes y Frutas;
- b. Gerencia de Planificación y Desarrollo;
- c. Gerencia Comercial;
- d. Gerencia Administrativa Financiera.

Artículo 16. GERENCIA EJECUTIVA (Art. 9 – DS.3592)

La Gerencia Ejecutiva tiene el objeto de conducir la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos y normativa interna para la consecución de los objetivos estratégicos de la empresa, bajo los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, competitividad y calidad de productos destinados al consumo del mercado interno y externo, bajo un clima organizacional estable para el desarrollo normal de sus actividades.

Artículo 17. GERENCIAS DE ÁREA

Las Gerencias de Área tienen por objeto apoyar a la Gerencia Ejecutiva en la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades destinados al funcionamiento de la Empresa, dentro del área de su competencia, coordinando entre sí, a fin de lograr la modernización de la EBA y establecer e implementar un sistema integrado de indicadores de gestión con información precisa, veraz y oportuna para la toma de decisiones.

Artículo 18. DESIGNACIÓN DEL GERENTE EJECUTIVO (Art. 9 – DS. 3592)

El Gerente Ejecutivo, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la EBA es designado por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia mediante Resolución Suprema.

Artículo 19. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Son atribuciones y funciones del Gerente Ejecutivo de la EBA

- a. Ejercer la representación legal de la Empresa en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la misma;
- b. Aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Empresa;
- c. Aprobar el Plan Estratégico Empresarial, Plan Anual Operativo, presupuesto de la empresa y su reformulación conforme a las necesidades de la Empresa, para su posterior remisión a las instancias correspondientes;
- d. Suscribir contratos, convenios y/o acuerdos para el cumplimiento de las actividades de la empresa en el territorio nacional y en el extranjero;
- e. Contratar bienes y servicios para el cumplimiento de las actividades de la empresa;
- f. Aprobar e implementar la estructura orgánica básica y contratar el personal necesario para las áreas funcionales de la empresa;
- g. Elaborar la escala salarial de la empresa para su posterior aprobación por Resolución Biministerial;
- h. Elaborar y presentar informes al Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural y al Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas – COSSEP;
- i. Disponer la realización de las auditorías correspondientes;
- j. Otras funciones y atribuciones para el cumplimiento de las actividades de la empresa.



Artículo 20. IMPEDIMENTO O RENUNCIA DEL GERENTE EJECUTIVO

En caso de impedimento, enfermedad o ausencia del Gerente Ejecutivo por más de 30 (treinta) días, se elegirá entre los Gerentes de Área o un Gerente Ejecutivo Interino.

En caso de renuncia, será el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia quién designe a un nuevo Gerente Ejecutivo.

Artículo 21. INCOMPATIBILIDADES

Son incompatibles para el ejercicio del cargo de Gerente Ejecutivo, los siguientes:

- Tener conflicto de intereses, relación de negocios o participación directa o indirecta en la Empresa;
- Tener pliego de cargo ejecutoriada o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, por la comisión de delitos de acción pública o dictamen de responsabilidad ejecutiva en su contra;
- Tener relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con el o la Presidente, el o la Vicepresidente del Estado Plurinacional, Ministras o Ministros de Estado, Diputados o Diputadas y/o Senadores o Senadoras; y dentro de la misma empresa pública con los responsables del Auditoría Interna y personal del nivel gerencial.

Artículo 22. DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO

Es potestad del Gerente Ejecutivo de la EBA en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la empresa, designar y remover al personal gerencial y operativo.

Para la designación de estos se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Ser boliviano;
- Contar con título profesional o experiencia general o específica que avale su capacidad para ejercer el cargo;
- Estar en pleno uso de sus derechos civiles;
- No encontrarse dentro de ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 11 de la ley Nº 2027.

Artículo 23. ÁREA OPERATIVA

El Área Operativa de la EBA la constituyen todos los funcionarios desde el tercer nivel estructural hacia abajo, quienes son responsables de ejecutar todas las tareas operativas establecidas en la programación operativa anual individual y las prioridades y decisiones que se establezcan en los niveles ejecutivo y gerencial, dentro del área de su competencia.



SECCIÓN III

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 24. RÉGIMEN LABORAL (Art. 6 – DS.3592)

El Régimen Laboral aplicable a la EBA será el establecido en la Ley N° 2027 del 27 de octubre de 1999 del Estatuto del Funcionario Público,

El personal que participa dentro del proceso de beneficiado de la castaña se registró bajo la Ley N° 3274 del 9 de diciembre de 2005 del Trabajo Asalariado del Beneficiado de la Castaña.

CAPITULO III

GESTIÓN EMPRESARIAL

SECCIÓN I

GOBIERNO CORPORATIVO, LOS LINEAMIENTOS Y LA PLANIFICACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 25. EL GOBIERNO CORPORATIVO

El gobierno corporativo es el conjunto de relaciones que se suscitan entre las instancias tomadoras de decisión de los diferentes niveles de la empresa en aplicación de las políticas, estrategias, lineamientos y normas generales y específicas que regulan su gestión y que generan buenas prácticas de gobernanza.

Artículo 26. LINEAMIENTOS

Los lineamientos generales que regulan la gestión empresarial pública, al momento de elaborarse, deberán considerar la dinámica de la empresa, y en este marco, establecer los lineamientos, mecanismos y directrices ágiles, flexibles y transparentes, a fin de permitir un adecuado desenvolvimiento empresarial; estos lineamientos se traducirán en normas, documentos, guías metodológicas, construcción de índices de evaluación y otros que contribuyan a la eficiencia y transparencia de EBA.

Artículo 27. PLANIFICACIÓN EMPRESARIAL

- I. La planificación empresarial de la EBA se enmarcará en la planificación del desarrollo económico y social del país, las políticas y planes del sector, los lineamientos generales de la planificación empresarial pública y lo dispuestos por la ley N° 466 y se emplearán sistemas de planificación empresarial adecuados al rubro de la empresa.
- II. El Plan Estratégico Empresarial es un plan quinquenal que determina la dirección de la empresa, los objetivos estratégicos, las inversiones, el financiamiento, la expansión, la diversificación y otros aspectos relativos a la planificación a largo plazo.



- III. La EBA elaborará anualmente el Plan Operativo Anual y el presupuesto que orientan su gestión y determine los objetivos y metas específicas en el marco del Plan Estratégico Empresarial.
- IV. La EBA incorporará indicadores de eficacia y eficiencia en el Plan Estratégico Empresarial y en el Plan Operativo Anual que permita la evaluación objetiva del cumplimiento de los objetivos y metas en el corto y largo plazo.

SECCIÓN II

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 28. ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La EBA elaborará su Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios sobre la base de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por el Decreto Nº 181, del 28 de junio de 2009 y decretos complementarios y modificatorios y el Reglamento Específico de Compras en el Exterior de Obras, Bienes y Servicios Especializados.

SECCIÓN III

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, CONTABLE, FINANCIAMIENTO Y TRIBUTOS

Artículo 29. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

- I. La EBA elaborará su presupuesto como instrumento de apoyo al proceso de planificación, considerando la dinámica empresarial; y deberá brindar información útil, oportuna y confiable para la toma de decisiones estratégicas de inversión y/o financiamiento y para minimizar los riesgos de la propia empresa.
- II. El reglamento deberá garantizar la flexibilidad, basado en el equilibrio entre los ingresos y los costos; deberá estar sujeto a continuas modificaciones en función de los objetivos y oportunidades empresariales, así como las responsabilidades de los intervinientes en el proceso presupuestario y contable, para ello, se deberán aplicar Normas Básicas de Contabilidad Integrada, Normas Básicas de Presupuesto y sus respectivos Reglamentos Específicos de aplicación en la EBA.

Artículo 30. RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO

- I. La EBA podrá recurrir a financiamiento por medio de las siguientes modalidades:
 - a. Crédito de la banca privada o pública, títulos valores crediticios y cualquier otro tipo de financiamiento interno;
 - b. Financiamiento externo conforme a los lineamientos emitidos para el efecto;
- II. La EBA deberá asumir la obligación del pago de la deuda contratada a su favor;
- III. La EBA podrá garantizar los créditos a través de fondos de garantía, letras y bonos del TGN y otras modalidades de acuerdo a Ley;
- IV. La emisión de títulos valores crediticios y la obtención de créditos internos no requerirá autorización de norma expresa, siendo suficiente la autorización emitida por el COSEEP. Los recursos obtenidos mediante créditos deberán únicamente destinarse a proyectos de inversión de la empresa.

Artículo 31. TRIBUTOS

La EBA se encuentra sujeta al régimen tributario vigente en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

SECCIÓN IV**IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES****Artículo 32. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (Art. 54 – L466)**

- I. A efectos de realizar importaciones y exportaciones, la EBA se rige a lo establecido en las normas generales de comercio exterior, las leyes, decretos supremos o acuerdos suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Los despachos aduaneros de importación de la EBA podrán ser tramitados ante las administraciones aduaneras debidamente autorizadas, a través de la dependencia correspondiente de la Aduana Nacional, o directamente por EBA o una agencia despachante de aduanas.

CAPÍTULO IV**CONTROL DE ADMINISTRACIÓN, TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN, CONTROL SOCIAL Y RESPONSABILIDAD POR LA GESTIÓN EMPRESARIAL****SECCIÓN I****CONTROL DE ADMINISTRACIÓN****Artículo 33. CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN**

En el marco de sus competencias establecidas por el artículo 213 de la Constitución Política del Estado, la Contraloría General del Estado ejercerá sus competencias de control de administración sobre la EBA tomando como base el régimen legal de la Empresa Pública y la normativa aplicable en la materia.

Artículo 34. AUDITORÍA EXTERNA

- I. Anualmente, la EBA se sujetará a una auditoría externa a ser realizada por una firma consultora legalmente constituida en el país, quien deberá aplicar el régimen legal de la Empresa Pública y no la normativa común que rige al sector público.
- II. La auditoría externa examinará sobre los estados financieros conforme a lo dispuesto en la normativa vigente e incluirá un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los objetivos en la Programación Operativa Anual y el Plan Estratégico Empresarial. El dictamen de la auditoría externa será remitido a la Contraloría General del Estado, en los plazos establecidos para tal efecto.



SECCIÓN II**TRANSPARENCIA****Artículo 35. TRANSPARENCIA**

- I. Los miembros de las máximas instancias de decisión que representen al nivel central del Estado, así como el personal jerárquico de la EBA deberán presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloría General del Estado, en el marco de la normativa aplicable.
- II. La EBA deberá remitir información referida a la gestión empresarial que le sea requerida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de las competencias de aquella cartera de Estado.
- III. La EBA publicará la información referida a su gestión en medios de comunicación escrita, electrónica y audiencias de rendición pública de cuentas, e implementará mecanismos para transparentar la gestión empresarial de acuerdo con los preceptos constitucionales y la normativa aplicable.
- IV. En el marco de lo establecido por el numeral VI del artículo 6 de la Ley N° 974 del 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, contará con una Unidad de Transparencia bajo la denominación y en la estructura que se determine.

SECCIÓN III**AUDITORÍA INTERNA****Artículo 36. OBJETO DE LA AUDITORÍA INTERNA**

El objeto de la Auditoría Interna de la EBA es evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los objetivos planteados en sistemas de operación, administración e información y de los procedimientos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; analizar los resultados y eficiencia de las operaciones y efectuar el seguimiento de las recomendaciones efectuadas por auditorías internas y/o externas.

Artículo 37. LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

El control y fiscalización interna de la EBA será ejercido por una Unidad de Auditoría Interna que estará a cargo de una o un responsable y contará con el personal que requiera para el desarrollo de sus atribuciones.

Artículo 38. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

- I. Las atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna son:
 - a. Fiscalizar la administración de la EBA;
 - b. Examinar libros, documentos contables, practicar arqueos, exigir la elaboración de un balance de comprobación y requerir toda la información que considere pertinente;
 - c. Revisar los estados financieros debiendo presentar informe escrito al Gerente Ejecutivo opinando sobre su contenido y la memoria anual;



- d. Supervisar la liquidación de la empresa, si corresponde.
- II. Para el nombramiento del responsable de la Unidad de Auditoría Interna se debe tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a. Ser auditor titulado con una experiencia de 5 años en el ejercicio de la profesión;
 - b. Tener experiencia en gestión empresarial;

SECCIÓN IV

CONTROL SOCIAL Y RESPONSABILIDAD POR LA GESTIÓN EMPRESARIAL

Artículo 39. EL CONTROL SOCIAL

El Control Social de la EBA se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 345 del 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social y demás normativa aplicable y será aplicado para promover una gestión transparente, flexible y gerencial.

Artículo 40. RESPONSABILIDAD POR LA GESTIÓN EMPRESARIAL

- I. La responsabilidad por la Gestión Empresarial de la EBA alcanza a los miembros de las máximas instancias de decisión como a los niveles gerencial y operativo, siendo responsables administrativamente por infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones, civilmente por los daños y perjuicios que generen sus acciones u omisiones y penalmente cuando el hecho configure tipo delictivo de acuerdo con Código Penal y normativa aplicable.
- II. Adicionalmente, la responsabilidad por la gestión de la EBA, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 004 del 31 de marzo de 2010 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" son aplicables los tipos penales referidos a la conducta de los servidores públicos.

CAPÍTULO V

FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41. FUSIÓN (Arts.1 - 2 - DS. 3592)

Se entiende por fusión de las empresas públicas cuando se constituye una nueva por efecto de la unión de 2 o más empresas públicas que se disuelven sin liquidarse o cuando una se incorpora a la otra sin liquidarse. La nueva empresa creada adquiere los derechos y obligaciones de los disueltos al producirse la transferencia total de sus respectivos patrimonios.

Artículo 42. LIQUIDACIÓN

- I. La EBA procederá a liquidarse por decisión del COSEEP y mediante la norma del mismo rango jerárquico que procedió a su creación.



- II. La liquidación de la EBA determinará el establecimiento de responsabilidades por la administración de los recursos públicos, si correspondiese, en el marco de lo establecido por la Ley N° 004 del 31 de marzo de 2010 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Código Penal y demás normativa aplicable.
- III. En caso de liquidación, la EBA queda a cargo de los liquidadores nombrados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del artículo 13 de la Ley N° 466; manteniéndose vigente la personalidad jurídica únicamente para este fin, con la inclusión del término "en liquidación" a la denominación respectiva hasta su completa liquidación.
- IV. Una vez se haya producido la liquidación y se haya procedido al pago de todas las liquidaciones pendientes, el patrimonio de la empresa será transferido al Tesoro General de la Nación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Estatuto Orgánico entra en vigencia al día siguiente hábil después de su aprobación por el Gerente Ejecutivo de la EBA.

